



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021

Proceso No. 2020-0362

Por cuanto la demanda no fue subsanada respecto al punto 3º de inadmisión, la misma se RECHAZA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para el proceso divisorio es requisito aportar prueba de que demandante y demandado son condueños que, tratándose de bienes inmuebles, se satisface con el arribo del título y el modo.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 022, del 10 de marzo de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.